

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2007-10*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL  
COMITÉ TRI-SECTORIAL PERMANENTE

- POR CUANTO:** El Artículo IV, Secciones 1 y 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere el poder ejecutivo al Gobernador y le impone el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes.
- POR CUANTO:** Múltiples preceptos legales reconocen que el bienestar de nuestro País exige una economía en marcha y un gobierno costo-efectivo, entre ellos: el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación; el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado; y el Artículo 2 de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.
- POR CUANTO:** El 5 y 6 de diciembre de 2006, representantes de los sectores gubernamental y laboral puertorriqueños celebraron el “Congreso Laboral para el Fortalecimiento y Eficacia del Servicio Público”, mediante el cual se adoptó, como un acuerdo fundamental, la creación de un Comité Tri-Sectorial que elabore una visión y estrategia para los temas de crecimiento económico, desarrollo económico y transformación gubernamental, entre otros.
- POR CUANTO:** Esta Administración reconoce la indispensable participación de los sectores laboral y empresarial en la consecución de una efectiva transformación gubernamental y en la elaboración de estrategias que propicien el desarrollo socio-económico de nuestra Nación. El concurso de estos importantes sectores abona, igualmente, a la práctica de esta Administración de formular medidas ejecutivas avaladas por el adecuado conocimiento empírico, toda vez que los

representantes laborales y empresariales serán conocedores de los asuntos económicos, industriales, laborales y gubernamentales que examinará el Comité.

**POR CUANTO:** El Comité será una valiosa fuente de unidad social, capaz de generar el análisis y el diálogo que exige la gobernabilidad democrática, cuyo norte será el impulso de la economía y el bienestar de todos los puertorriqueños.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Comité Tri-Sectorial Permanente (en adelante, "Comité"), adscrito a la Oficina del Gobernador.

**SEGUNDO:** El Comité estará integrado por:

- A) *Sector Empresarial.* Siete (7) representantes del sector empresarial, escogidos por las entidades que designe el Gobernador.
- B) *Sector Laboral.* Cuatro (4) representantes escogidos por las centrales sindicales que designe el Gobernador; dos (2) representantes de las organizaciones del sector público que designe el Gobernador, disponiéndose que éstas no estarán afiliadas a las susodichas centrales, pertenecerán a distintas ramas del sector laboral, e incluirán una organización del ámbito educacional; un (1) representante del sector privado, no afiliado a las organizaciones con representación en el Comité, que será designado por consenso de los demás representantes del sector laboral.
- C) *Sector Gubernamental.* El Asesor en Asuntos Laborales del Gobernador, el Asesor en Desarrollo Económico del

Gobernador, el Asesor en Asuntos Legislativos del Gobernador, un (1) representante de la Oficina del Secretario de la Gobernación, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**TERCERO:** La participación en el Comité estará sujeta a las siguientes normas:

- A) Los miembros del Comité permanecerán en sus cargos por un término de tres (3) años, disponiéndose que podrán ser sustituidos o renombrados por periodos sucesivos.
- B) El Comité elegirá a uno de sus miembros como Presidente por el término de un año. En aras de establecer una Presidencia rotativa, ningún representante del sector laboral, empresarial o gubernamental podrá ser Presidente si la persona que sería su antecesor en la Presidencia, o el antecesor de ésta, hubiera pertenecido al mismo sector.
- C) Cada miembro del Comité designará un suplente con plena capacidad para representar a dicho miembro en las sesiones y gestiones del Comité.

**CUARTO:** La misión del Comité será la siguiente:

- A) El Comité servirá de foro para el diálogo y la concertación social, dedicándose principalmente a las siguientes tareas: (1) elaborar la visión y estrategias que requieren los temas de crecimiento económico, desarrollo económico y transformación gubernamental; y (2) evaluar, recomendar y poner en práctica proyectos significativos que propicien una mayor calidad de vida mediante la creación de más empleos y mejores condiciones para el trabajador puertorriqueño.

- B) El Comité analizará las siguientes materias, entre otras:
- 1) Leyes laborales.
  - 2) Impuestos y arbitrios.
  - 3) Política salarial.
  - 4) Política educativa y profesionalización del servicio público y de los trabajadores.
  - 5) Plan de Uso de Terrenos y calidad del ambiente.
  - 6) Despolitización del Gobierno y fortalecimiento del sistema de mérito.
  - 7) Sistemas de retiro y su estabilidad económica.

**QUINTO:**

Las gestiones del Comité estarán sujetas a las siguientes normas:

- A) El Comité se reunirá por lo menos cada dos meses.
- B) El Comité adoptará sus decisiones por consenso. No obstante, el Comité podrá establecer, en un reglamento interno, que ciertas decisiones podrán aprobarse por mayoría de los sectores del Comité. En tal caso, el reglamento deberá establecer cómo se determinará la posición de cada sector, requiriéndose que ésta cuente con el apoyo de al menos una mayoría de los representantes del sector en cuestión.
- C) El Comité podrá invitar a sus reuniones a personas que no sean miembros del Comité.
- D) El Comité podrá elaborar estudios o informes en el ámbito de sus funciones, siempre que así lo determine el Comité, lo soliciten todos los representantes de cualquiera de los tres sectores del Comité, o lo solicite el Gobernador. La aprobación y otras decisiones con respecto a los estudios e informes estarán sujetas al inciso (B) del presente Por Tanto.

**SEXTO:**

El Comité rendirá al Gobernador aquellos informes que estime apropiados, según establecido en el inciso (D) del Quinto Por Tanto, sujeto a las siguientes normas:

- A) Los informes al Gobernador incluirán el resultado de las reuniones del Comité y contendrán recomendaciones a corto, mediano y largo plazo para la consecución de las metas propuestas por el Comité.
- B) En sus informes al Gobernador, el Comité podrá solicitar que se tomen las acciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin limitarse a, que se adopten o enmienden determinadas normas estatutarias o reglamentarias, y que se proceda con determinados trámites administrativos.
- C) Los informes al Gobernador serán discutidos con el Gobernador cada seis (6) meses.

**SÉPTIMO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de marzo de 2007.



  
ANIBAL ACEVEDO VILA  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de marzo de 2007.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado